

## COLOMBIA - REPÚBLICA DOMINICANA

**1. INSTRUMENTO BILATERAL:** Acuerdo de Transporte Aéreo de 29 de Noviembre de 2011

**APROBACION DE LEY:** NO

**2. FECHA ÚLTIMA MODIFICACION:** Acta de Reunión de Consulta  
11 y 12 de agosto de 2011

**3. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:** Acta de Reunión de Consulta  
11 y 12 de agosto de 2011

### 4. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

Las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de 5ta libertad del aire, tanto para servicios mixtos de pasajeros, correo y carga como para los servicios exclusivos de carga sin limitación de frecuencias y equipo.

#### 4.1 REGIMEN DE PASAJEROS

##### A) COLOMBIA

Puntos anteriores y/o puntos en Colombia, cualquier punto intermedio, cualquier punto en la República Dominicana y cualquier punto más allá y viceversa.

##### B) REPÚBLICA DOMINICANA

Puntos anteriores y/o puntos en República Dominicana, cualquier punto intermedio, cualquier punto en Colombia y cualquier punto más allá y viceversa.

4.1.1 Los derechos de tráfico de quinta libertad se ejercerán de la siguiente forma:

- a. Para República Dominicana los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América Latina.
- b. Para Colombia los derechos de quinta libertad se ejercerán en América Latina, Norte América incluido México y Europa.

## TRANSITORIO

Colombia se reserva el derecho de otorgar a República Dominicana derechos de quinta libertad hacia Venezuela y Argentina. Así mismo, República Dominicana se reserva el derecho de otorgar a Colombia derechos de quinta libertad hacia Europa.

Las reservas indicadas en el punto anterior aplicarán hasta tanto la autoridad aeronáutica de Colombia notifique a la autoridad aeronáutica de República Dominicana que ha superado las restricciones de acceso a los mercados de Venezuela y Argentina.

Las aerolíneas designadas por ambas Partes Contratantes podrán transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.

### **4.2 SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA**

Los puntos para el ejercicio de los derechos de quinta libertad en los servicios exclusivos de carga deberán estar ubicados dentro del Continente Americano.

Las Autoridades Aeronáuticas podrán considerar, con base en reciprocidad y según las necesidades del servicio, el otorgamiento de derechos de tráfico adicionales.

**5. FRECUENCIAS:** Sin límite de frecuencias

**6. EQUIPO:** Cualquier tipo de aeronave

**7. TARIFAS:** País de Origen

**8. ACCESO AL MERCADO:** Múltiple designación

### **9. ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN**

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas Partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los requisitos y procedimientos de aprobación de cada Parte. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte, decidirán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración.

## **10. VUELOS NO REGULARES O CHÁRTER**

Cada Parte, en régimen de reciprocidad, atenderá con prontitud las solicitudes de operaciones no regulares o chárter de las aerolíneas que sean debidamente autorizadas por la otra Parte Contratante.

Diciembre 04 2017